

Poder Judicial de San Juan República Argentina

Juzgado de Paz Letrado de Caucete

Depto Caucete, San Juan, a los 17 días del mes de septiembre de 2018.- - - - -

-----VISTOS, que a fs.70 de autos se homologa el acuerdo arribado por las partes de fs. 69 para garantizar el cumplimiento de los derechos del hijo menor edad OLIVAREZ CORTEZ MARCOS DIEGO DNI 49.562.732, sobre "alimentos, régimen de comunicación y contacto, Cuidados personales". Que a fs. 72 se acredita la apertura de la cuenta de usura pupilar. Que a fs.75, se acredita notificación de la apertura Cuenta de usura pupilar, y a fs. 78 se acredita el incumplimiento del Sr. Olivares Eliseo progenitor del menor. Que a fs. 79 se intima al Sr. Olivares a dar cumplimiento con lo acordado. Que a fs. 82, reitera denuncia por incumplimiento y solicita apercibimientos, y a fs. 83 se reitera la intimación al obligado al pago, con la deuda más mora que alcanza el monto de pesos once mil setecientos \$11.700 (hasta ese momento). Que a fs. 91/95 extracto bancario acreditando los incumplimientos del Sr. Olivares. y a fs. 96 denuncian que el menor no esta concurriendo a la escuela debido a que necesita una acompañante terapéutica DAI, y debidos a los reiterados incumplimientos del progenitor sobre alimento y cobertura de obra social en beneficio de su hijo causando un gran riesgo para el mismo.-

CONSIDERANDO, que la Ley 989-E tiene por objeto de acuerdo con el ARTÍCULO 1º "Objeto: Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y tienen el objeto de establecer las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados a:

- a) La prevención y sanción de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Priorizando respecto de los niños, niñas, adolescentes, las mujeres, los adultos mayores, las personas con capacidades especiales y demás miembros.
- b) La asistencia integral de los integrantes de las familias involucradas en situaciones de violencia.
- c) Resguardar la institución familiar, como célula social básica y fundamental de toda la comunidad, en pos de una sociedad sana y justa." y de acuerdo a los bienes tutelado por la misma según Art. 2, son la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, económica y sexual, así como el desarrollo psicoemocional de los integrantes del grupo familiar. Que atento a todo lo actuado en los presentes autos la Suscripta entiende que se ha violado la Ley 989-E y los apercibimientos previstos en el art. 239 del C.P. atento a los continuos incumplimientos del progenitor en perjuicio de su hijo menor de edad.-

Por todo ello, RESUELVO:

- I) Sancionar con tres (3) días de arresto al Sr. OLIVARES ELISEO DNI 26.837.550, los cuales, y una vez firme la resolución, y cumplido los recaudos que se transcriben, deberá cumplir en la Seccional 9º, Policía de San Juan. Sanción esta que se desprende de la infracción al artículo 6º inciso "d" de la Ley 989E (7943) ,que establece como "violencia económica" la falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios ello, en función de lo previsto por el art. 38º de la misma ley.-
- II) La pena impuesta se efectivizará luego del quinto día que se le notifique lo resuelto con la salvedad que ella quedará sin efecto si, dentro de dicho término, abona o acredita haber abonado las cuotas atrasadas por su total adeudado al día de la fecha , previa consulta de la Seccional Policial al Juzgado-

III) El pago deberá efectuarse mediante la modalidad convenida y/o depósito por ante el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CAUCETE. PROTOCOLÍCESE, agréguese copia autorizada en autos, notifíquese y –oportunamente cúmplase.